

---

## ASISTENCIA SANITARIA POR CONTINGENCIA PROFESIONAL EN EL EXTRANJERO

---

### **¿Qué servicios incluye la asistencia sanitaria de la Mutua a los trabajadores desplazados en el extranjero?**

La asistencia sanitaria que la Mutua ofrece a sus trabajadores protegidos en caso de desplazamiento al extranjero incluye:

- Asistencia de urgencia y continuación de la misma, con los medios y extensión que correspondan en función de la normativa aplicable y convenios existentes.
- Prestaciones farmacéuticas.
- Prestaciones ortoprotésicas.
- Transporte sanitario para la continuación del tratamiento en territorio nacional.

### **¿Qué requisitos hay que cumplir para acceder a este tipo de asistencia?**

La cobertura por la Mutua de los gastos de asistencia sanitaria en el extranjero queda supeditada a los mismos requisitos y en los mismos términos que en el territorio nacional en cuanto a la relación de aseguramiento, manifestación por la empresa de la relación laboral de la lesión y aceptación de la misma por la Mutua.

Además la aceptación quedará condicionada a que la empresa y el trabajador hayan cumplido los requisitos en cada caso necesarios y solicitado la asistencia en los establecimientos amparados por la normativa o convenios en vigor.

### **¿Qué trámites hay que realizar antes del desplazamiento?**

Los trámites que hay que realizar antes del desplazamiento del trabajador varían en función del país de destino. Se establecen tres grupos de países, para cada uno de los cuales se concreta a continuación los trámites a realizar.

#### **PARA TODOS LOS DESTINOS:**

Tendrá que dirigirse a la Tesorería General de la Seguridad Social y rellenar los formularios de solicitud para trabajadores desplazados:

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Masinformacion/Internacional/Formulariosdetrabaj38626/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/Internacional/Formulariosdetrabaj38626/index.htm)

#### **PAÍSES DEL GRUPO 1: (Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza)**

Los **trabajadores** que vayan a desplazarse a alguno de estos países, y con carácter previo al desplazamiento, deberán solicitar la **tarjeta sanitaria europea (TSE)**.

Para su obtención debe personarse en cualquiera de los centros de atención e información del Instituto Nacional de la Seguridad Social donde le será emitida en el acto, previa identificación personal o por Internet en la dirección: [https://sede.seg-social.gob.es/Sede\\_1/Lanzadera/index.htm?URL=98](https://sede.seg-social.gob.es/Sede_1/Lanzadera/index.htm?URL=98)

Si usted ha olvidado o perdido su tarjeta, puede solicitar un certificado de sustitución provisional que se le enviará por fax o email. Este certificado le dará los mismos derechos que la tarjeta.

Más información sobre Tarjeta sanitaria europea:

<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=509&langId=es>

**PAÍSES DEL GRUPO 2:** (Países que disponen de convenio bilateral con la Seguridad Social)

Se deberán cumplimentar por las empresas y trabajadores desplazados los impresos específicos del país de destino a presentar ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para consultar si el país de destino tiene convenio bilateral con la Seguridad Social: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Masinformacion/Internacional/Conveniosbilaterales/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/Internacional/Conveniosbilaterales/index.htm)

**PAÍSES DEL GRUPO 3:** (Resto de países)

En el caso de que el país de destino no tenga firmado el convenio bilateral, el trabajador no dispondrá de cobertura alguna, por lo que se recomienda la contratación de un seguro privado.

Los consulados de algunos países de este grupo pueden exigir, para la expedición del correspondiente visado, la presentación de una póliza de cobertura de salud (a contratar por la empresa con una compañía de seguros).

Además se recomienda que cualquier trabajador que vaya a desplazarse a un **PAÍSES EN DESARROLLO**, acuda a un centro especializado en medicina del viajero antes de emprender el viaje. En dicha consulta se determinará si es necesaria alguna vacuna y se identificará cualquier otra protección sanitaria que pueda necesitar el viajero.

### **¿A qué centros sanitarios debe acudir el accidentado?**

Los establecimientos a los que puede acudir el accidentado variarán en función del grupo al que pertenezca el país al que se ha desplazado el trabajador:

#### **PAÍSES DEL GRUPO 1:**

Con la Tarjeta Sanitaria Europea el accidentado tendrá acceso a los mismos establecimientos y en las mismas condiciones que los nacionales del país en que se encuentre.

#### **PAÍSES DEL GRUPO 2:**

El accidentado tendrá acceso a los mismos establecimientos y en las mismas condiciones que los nacionales del país en que se encuentre.

**PAÍSES DEL GRUPO 3:**

El accidentado acudirá al centro idóneo para prestarle la asistencia.

**PARA TODOS LOS DESTINOS:**

El trabajador accidentado se encargará de solicitar los informes médicos oportunos que se remitirán al centro responsable de la Mutua para que lleve a cabo el seguimiento del proceso.

Si el trabajador accidentado queda ingresado en una institución hospitalaria en el extranjero, el servicio médico del centro responsable de la mutua valorará la conveniencia de su traslado.

**¿Cómo realizará la Mutua el pago de la asistencia sanitaria? ¿Qué queda incluido en dicho pago?**

**PARA TODOS LOS DESTINOS:**

El accidente de trabajo deberá ser comunicado a Mutua Navarra en la mayor brevedad posible.

No se adelantará ningún importe por la asistencia sanitaria recibida.

Se deberán utilizar los servicios sanitarios públicos, siempre que sea posible.

El abono de gastos sanitarios por la Mutua quedará condicionado a la aportación de la documentación justificativa en cada caso, incluida la información médica que permita evaluar la procedencia y proporcionalidad de los gastos que deba asumir.

**PAÍSES DEL GRUPO 1 y DEL GRUPO 2:**

La Mutua realizará el pago de la asistencia sanitaria por el procedimiento y a la entidad correspondiente según el Reglamento Comunitario o el Convenio bilateral aplicable.

**PAÍSES DEL GRUPO 3:**

Los gastos por las prestaciones sanitarias recibidas serán abonados por la empresa o por el trabajador al centro sanitario que las haya prestado, y, posteriormente deberá solicitar el reintegro de los mismos en la mutua, aportando la oportuna documentación justificativa.

**Gastos de repatriación y traslados**

El abono de estos gastos se limitará a las evacuaciones directamente organizadas por o a instancia de la Mutua o a las previamente autorizadas por ella. Mutua Navarra solo asumirá los gastos ocasionados con motivo de un traslado o repatriación llevada a cabo como parte del proceso asistencial, y siempre y cuando haya prescripción médica que lo aconseje.

En el caso que el trabajador pueda recibir el tratamiento inicial o completo en el extranjero, y no haya motivo médico que recomiende el regreso del paciente (aunque el trabajador esté de baja médica y quiera volver a su domicilio mientras dure el proceso de curación), la mutua no podrá asumir legalmente los gastos derivados del traslado o repatriación. Éstos deben correr a cargo de la empresa.